



**ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 409**

**ORDEN ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIO DE SALUD PARA ESTABLECER PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN LA APLICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS LEYES 79-2018 Y 263-2018, QUE ENMIENDAN LA LEY 20-2017, PARA : CREAR UNA NUEVA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN PARA LOS FAMILIARES DE LOS MIEMBROS DE LOS NEGOCIADOS DE LA POLICÍA Y DEL CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO RICO DE TAL FORMA QUE ESTOS PUEDAN RECIBIR LOS BENEFICIOS MÉDICOS OTORGADOS EN EL ARTÍCULO 1.19 DE LA LEY 20-2017 (LEY 79-2018) Y; OTORGARLE BENEFICIOS MÉDICOS A LOS POLICÍAS Y BOMBEROS QUE SE RETIREN DE FORMA HONORABLE DEL SERVICIO POR ESTAR FÍSICA O MENTALMENTE INCAPACITADOS A CAUSA DE CONDICIONES DE SALUD O ACCIDENTES RELACIONADOS AL EJERCICIO DE SUS DEBERES O FUNCIONES OFICIALES Y PARA AUMENTAR LA EDAD DE SERVICIOS A HIJOS QUE TENGAN VEINTICINCO (25) AÑOS O MENOS, QUE ESTÉN CURSANDO ESTUDIOS POST-SECUNDARIOS.**

**POR CUANTO:** El Departamento de Salud fue creado según lo dispuesto en la Ley Número 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** Las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constituciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como la Ley Núm. 81, supra, disponen que el Secretario de Salud será el Jefe del Departamento de Salud y tendrá a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquellos que se relacionen con el servicio de cuarentena marítima.

**POR CUANTO:** Reconociendo su deber constitucional de velar por la salud del pueblo y en el cumplimiento de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Departamento de Salud tiene la responsabilidad de fijar los objetivos de salud del pueblo de Puerto Rico

y desarrollar estrategias para proteger la Salud del Pueblo.

**POR CUANTO:** El Secretario de Salud ejercerá todas aquellas funciones que le asigna la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y todas las leyes vigentes relacionadas con la salud que exigen un sistema de servicios de salud efectivo.

**POR CUANTO:** El 1 de marzo de 2018, se aprobó la Ley Número 79, la cual enmienda la Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, a los fines de crear una nueva tarjeta de identificación para los familiares de los miembros de los Negociados de la Policía y del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico de tal forma que estos puedan recibir los beneficios médicos otorgados en el Artículo 1.19 de la Ley 20-2017

**POR CUANTO:** El 15 de diciembre de 2018 se aprobó la Ley Número 263, la cual enmienda la Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, a los fines de otorgarle beneficios médicos a los policías y bomberos que se retiren de forma honorable del servicio por estar física o mentalmente incapacitados a causa de condiciones de salud o accidentes relacionados al ejercicio de sus deberes o funciones oficiales y para aumentar la edad de servicios a hijos que tengan veinticinco (25) años o menos, que estén cursando estudios post-secundarios.

**POR CUANTO:** En atención a la responsabilidad ministerial que posee el Secretario de Salud, de asegurar el fiel cumplimiento con las disposiciones de ley y reglamento en todo lo referente a la Salud Pública y la Política Pública para la implementación de las mismas, se emite la presente Orden Administrativa.



**POR TANTO:** YO, RAFAEL RODRÍGUEZ MERCADO, M.D., SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, PROMULGO EN ESTA FECHA LA PRESENTE ORDEN DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY NÚMERO 81 DEL 14 DE MARZO DE 1912, SEGÚN ENMENDADA, ORDENO:

**PRIMERO:** Que según ordenado por el Artículo 1.19 de la Ley 20-2017, según enmendada, será obligación de los municipios suministrar en sus facilidades hospitalarias, sin costo alguno, la asistencia médica y hospitalización adecuada y los medicamentos que necesiten, previa prescripción facultativa y para su tratamiento a los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico y del Negociado del Cuerpo de Bomberos, así como a sus cónyuges e hijos menores de edad, o hijos de veinticinco años (25) o menos que estén cursando estudios post-secundarios u otros dependientes incapacitados. Asimismo, todos los hospitales o clínicas del Gobierno de Puerto Rico prestarán dichos servicios cuando éstos lo solicitaren y sin costo alguno les despacharán las recetas y expedirán las certificaciones necesarias. Los beneficios aquí provistos serán también aplicables a los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico y Negociado del Cuerpo de Bomberos, que se retiren honorablemente por incapacitarse física o mentalmente como resultado de un accidente o condición de salud relacionado directamente con el desempeño de sus deberes oficiales mientras no realicen algún trabajo remunerado.

**SEGUNDO:** En el caso de que las personas a quienes se les reconoce este derecho estén acogidas a cualquier tipo de seguro médico prepagado, la institución estatal o municipal que les ofrezca cualquier servicio de salud podrá facturar a dicho plan los servicios

prestados, eximiendo a la persona en cuestión del pago correspondiente al deducible.

**TERCERO:**

Según ordenado por el Artículo 1.20 de la Ley 20-2017, según enmendada, el Secretario del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico (DSP) emitirá tarjetas de identificación válidas para los cónyuges, hijos menores de edad, hijos de veinticinco años (25) o menos que estén cursando estudios post secundarios y/o dependientes incapacitados de los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico y del Negociado del Cuerpo de Bomberos. La identificación emitida para los dependientes aquí listados deberá incluir, además del nombre, fecha de nacimiento y fotografía del beneficiario, deberá incluir el nombre del miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico o del Negociado del Cuerpo de Bomberos por el cual se emite la tarjeta, su número de placa o de bombero, según sea el caso, y el parentesco del beneficiario con el miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico o del Negociado del Cuerpo de Bomberos. En el caso del miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico o del Negociado del Cuerpo de Bomberos en servicio activo o; del miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico o del Negociado del Cuerpo de Bomberos retirado honorablemente por incapacitarse física o mentalmente como resultado de un accidente o condición de salud relacionado directamente con el desempeño de sus deberes oficiales, el Departamento de Seguridad Pública emitirá las identificaciones necesarias para validar la membresía de la persona en el Negociado de la Policía de Puerto Rico o el Negociado del Cuerpo de Bomberos.

**CUARTO:**

La institución médico hospitalaria identificará a los beneficiarios enumerados en la presente orden mediante las identificaciones que emita el Departamento de Seguridad Pública para los efectos

de la Ley 20-2017 y los propósitos de la presente Orden Administrativa.

**QUINTO:** Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente. Todos los memorandos y Órdenes Administrativas previamente emitidas por cualquier Secretario de Salud en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden quedarán derogadas y sin efecto legal alguno.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy 28 de mayo de 2019 en San Juan, Puerto Rico.



**RAFAEL RODRIGUEZ MERCADO, MD, FAANS, FACS**  
**SECRETARIO DE SALUD**